



## Ordenanza reguladora de los aprovechamientos forestales-comunales de pinos del ayuntamiento de Duruelo de la Sierra (Soria)

(Texto aprobado unánimemente por el Pleno Corporativo, en sesión del 12 de febrero de 1982)

**Art. 1º.-** El objeto de la Ordenanza es regular el reparto de los aprovechamientos comunales de pinos que anualmente se conceden al pueblo de Duruelo de la Sierra, procedente de su monte nº 132 del Catálogo constituido por lo 1.747 pinos denominados de "privilegio", que desde tiempo inmemorial reciben gratuitamente los vecinos por concesión directa, así como los que se adjudican al Ayuntamiento, previo pago del precio de tasación, fijado por I.C.O.N.A. , u organismo que sea competente en su caso. En ningún caso el lote por vecino excederá de 15 m/3.

**Art. 2º.-** Tendrán derecho a lote de pinos todos los varones o hembras que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos como vecinos en el Padrón Municipal de Duruelo de la Sierra, y tener su residencia efectiva en la localidad de forma fija y permanente.
- b) Ser hijos o nietos de al menos de al menos una persona que sea o haya sido vecino de Duruelo de la Sierra y que disfrutase en algún momento de aprovechamientos forestales.
- c) Tener cumplidos o cumplir dentro del año de admisión los 25 años de edad.

**Art. 3º.-** Con referencia al 1 de octubre de cada año, el Ayuntamiento aprobará la relación o Padrón comprensivo de todos los que por reunir las condiciones exigidas, tengan derecho a percibir aprovechamientos forestales.

Quienes en él figuren incluidos, tendrán derecho al disfrute de todos los aprovechamientos que se repartan durante el correspondiente ejercicio, es decir, hasta el 30 de septiembre del año siguiente, aunque fallezcan o pierdan la vecindad con arreglo a la Ley.

Para la admisión de los nuevos vecinos al disfrute de los aprovechamientos la única fecha válida será, pues, el 1º de octubre de cada año.

Quienes deseen ser admitidos deberán solicitarlo al Ayuntamiento, y desde el 1º de enero al 1º de octubre de ese año, tener fijada su residencia en la localidad y justificarla con su presencia, y diligencia que se acuerde, un día a la semana, excepto festivos.



*duruelo de la sierra*

Todos los residentes en la localidad serán declarados vecinos con arreglo a la legislación general vigente, pero si no están incluidos en la relación o padrón a que se refiere el presente artículo, por no reunir las condiciones exigidas, no tendrán derecho a percibir aprovechamientos forestales, siendo considerados a estos efectos como forasteros.

**Art. 4º.-** En caso de muerte de alguno de los cónyuges el viudo o viuda pasará a percibir el lote que pertenecía al fallecido. Si contrae nuevo matrimonio pierde automáticamente el derecho a este lote y en consecuencia:

- a) Si el viudo o viuda reúne las condiciones necesarias para tener derechos de aprovechamientos comunales, al contraer nuevo matrimonio, pasará a disfrutar únicamente su propio lote, perdiendo el heredado de su anterior y difunto esposo.
- b) Si el viudo o viuda no reúne personalmente condiciones para percibir aprovechamientos y sólo disfruta un lote con carácter de heredado de su difunto esposo, al contraer nuevo matrimonio será automáticamente excluido del padrón de aprovechamientos forestales.

**Art. 5º.-** Todo huérfano de padre y madre que reúna el requisito establecido en el párrafo b) del art. 2, percibirá medio lote de aprovechamientos hasta alcanzar la edad de 25 años. Desde el momento que alcance la mayoría de edad o emancipación, para poder disfrutar de este beneficio estará obligado a residir en esta localidad y cumplir los requisitos exigidos al resto de los preceptores.

2

**Art. 6º.-** Los vecinos que teniendo derecho a los aprovechamientos tengan que ser internados en Hospitales, Casas de Salud, Asilos o Centros de la 3ª edad, percibirán el lote que les corresponda, considerándoseles a estos efectos como residentes en la localidad.

**Art. 7º.-** Cuando algún vecino a disfrutar de los aprovechamientos, tenga necesidad de salir de la localidad en busca de jornales para su subsistencia o la de su familia, podrá hacerlo por tiempo de hasta dos meses consecutivos, sin pérdida de ningún derecho; pero en un plazo máximo de 15 días a contar desde su marcha, tiene que remitir certificado de la Empresa o Patrón donde trabaja, Hoja de Salario, u otro documento que acredite suficientemente ante el Ayuntamiento su condición de estar trabajando.

Cumplidos los dos meses que se autorizan en el precedente párrafo, el interesado hará su presentación y permanecerá en este pueblo un mínimo de ocho días, dando siempre cuenta de cuando marcha y regresa.

Los ocho días de permanencia los justificará presentándose diariamente en el Ayuntamiento para efectuar la oportuna diligencia.



De no cumplir estos requisitos, será dado de baja en el Padrón de beneficiarios.

**Art. 8º.-** Se autoriza a que cualquier vecino con derecho a beneficio de aprovechamientos, pueda ausentarse de la localidad, por un plazo máximo de 45 días consecutivos al año, por asuntos propios, estando obligados a efectuar su presentación en el Ayuntamiento cuando marchen o cuando regresen. De no hacerlo quedarán excluidos del Padrón de beneficiarios. Sólo se excusarán de la presentación por enfermedad grave, previa prescripción médica.

Cuando un tipo de trabajo específico obligue a un perceptor de aprovechamientos a ausentarse de la localidad más de 15 días consecutivos, lo justificará previamente al Ayuntamiento.

**Art. 9º.-** Los vecinos perceptores de aprovechamientos que tengan cumplidos los 65 años de edad, podrán ausentarse de la localidad, previa notificación al Ayuntamiento, por espacio de dos meses consecutivos, obligándose a presentarse al regreso y permanecer en este pueblo por espacio mínimo de un mes.

Pueden acogerse a este permiso especial cuantas veces consecutivas lo deseen.

Previa petición, debidamente justificada, el Ayuntamiento podrá conceder el derecho a este permiso especial a perceptores jubilados o imposibilitados para el trabajo aunque no alcancen los 65 años.

**Art. 10º.-** Los hijos del pueblo que hayan residido fuera de la localidad, aquellos que fueran perceptores de aprovechamientos por derecho propio y los perdieran por cualquier causa, o quienes percibiendo aprovechamientos con carácter heredado los perdieran por cualquier causa, o quienes percibiendo aprovechamientos con carácter de heredado los perdieran por ausentarse de Duruelo, para poder disfrutar nuevamente del beneficio, están obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 3º para nuevas inclusiones.

El cumplimiento del Servicio Militar excusa de las obligaciones en relación con la residencia fija y continuada a que se refiere esta Ordenanza.

**Art. 11º.-** Si se diera la circunstancia de que alguno de los cónyuges, con derecho en principio a los aprovechamientos, no lo disfruta por no cumplir alguno de los requisitos que en relación a la residencia fija y continuada establece esta Ordenanza, la viuda o viudo y los huérfanos en su caso, heredarán los aprovechamientos del fallecido como si en el momento de su muerte los estuviera disfrutando.



*duruelo de la sierra*

**Art. 12°.-** Todas las personas que participen en el reparto de aprovechamientos comunales de pinos, quedan obligadas al pago de los Tributos Estatales o Provinciales que puedan corresponderles en consideración a dichos beneficios, así como la cuota o carga que el Ayuntamiento fije anualmente para atender los gastos de custodia, conservación, administración e incremento de los bienes. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de exclusión del Padrón de beneficiarios.

**Art. 13°.-** A los actuales beneficiarios, casados o viudos de aprovechamientos comunales en el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza, se les respetarán todos los derechos adquiridos de conformidad con lo dispuesto en el anterior.